

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO N° 446

SAN SALVADOR, LUNES 10 DE FEBRERO DE 2025

NUMERO 28

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Asociación Centro de Rehabilitación Cristiana Eliel y Acuerdo Ejecutivo No. 307, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.... 3-10

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdos Nos. 15-0046 y 15-0062.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país..... 11

Acuerdo No. 15-2277.- Se autoriza a la Universidad Nueva San Salvador, actualización de los Planes de Estudio de las carreras de Licenciatura en Administración de Empresas y Licenciatura en Contaduría Pública, ambos en modalidad Semipresencial. ... 12

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 27.- Se nombra al señor Cnel. y Lic. Jaime Antonio Navidad Guillén, como Delegado de Protección de Datos Personales del Ministerio de la Defensa Nacional..... 12

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 2203-D, 2219-D, 2413-D, 2769-D, 2771-D, 2777-D, 2854-D, 2863-D y 2873-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 12-14

INSTITUCIONES AUTONOMAS

DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS

Acuerdo No. 2/2025.- Se autoriza a la sociedad Palmetto, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de un Tanque para Consumo Privado con tanque a presión para gas licuado de petróleo..... 15-16

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decreto No. 33.- Derogatoria de la Ordenanza de Tasas por Servicios Prestados por la Oficina de Planificación del Area Metropolitana de San Salvador, departamento de San Salvador. 17-18

Decreto No. 1.- Ordenanza Reguladora para la Protección del Patrimonio Arbóreo del municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador..... 19-45

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Las Flores Dos Cantón Lievano y Acuerdo No. 19, emitido por la Alcaldía Municipal de La Paz Este, departamento de La Paz, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ... 46-51

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva..... 52

Edicto de Emplazamiento..... 52

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	53
---------------------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	53
---------------------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva	54-68
Aceptación de Herencia Interina	68-86
Título de Propiedad	86-88
Título Supletorio	88-100
Título de Dominio	100-102
Sentencia de Nacionalidad	102-105
Juicio de Ausencia	105-106
Muerte Presunta	106
Nombre Comercial	107-108
Convocatorias	108-109
Reposición de Certificados	109
Disolución y Liquidación de Sociedades	110
Explotación de Canteras	110
Edicto de Emplazamiento	11-115
Marca de Servicios	115-117
Marca de Producto	117-122
Inmuebles en Estado de Proindivisión	122

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	123-128
Herencia Yacente	128
Título Supletorio	129

Pág.

Nombre Comercial	130
Señal de Publicidad Comercial	130
Convocatorias	130-131
Reposición de Certificados	131
Solicitud de Nacionalidad	132
Aviso de Cobro	132
Marca de Servicios	133-134
Marca de Producto	135-146

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	147-152
Título de Propiedad	152-154
Título Supletorio	154-155
Nombre Comercial	156
Convocatorias	156-157
Reposición de Certificados	157-158
Solicitud de Nacionalidad	158-159
Administrador de Condominio	159
Marca de Servicios	160-163
Sentencia Definitiva de Muerte Presunta	163-168
Reposición de Póliza de Seguro	168
Marca de Producto	168

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL**

Reforma parcial de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pequeños Productores Agropecuarios del Municipio de Zacatecoluca, modificación en el nombre a Sindicato Independiente de Pequeños Productores Agropecuarios y Resolución No. 519, aprobándolas..... 169-172

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO VEINTITRES.- LIBRO DECIMO.- CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO. En el Distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro del departamento de Sonsonate, a las diez horas del día siete de junio de dos mil veinticuatro. Ante mí, [REDACTED]

[REDACTED] Notario, del domicilio del distrito de Salcoatitán, municipio de Sonsonate Norte del departamento de Sonsonate, COMPARECEN: [REDACTED]

[REDACTED] de cuarenta años de edad, bachiller comercial contador, del domicilio del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro del departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero tres cero cero cuatro cuatro - seis; [REDACTED]

[REDACTED], de cuarenta y seis años de edad, empresario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro del departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve uno cero cinco siete - dos; y [REDACTED], de treinta y

cuatro años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro del departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cuatro ocho cinco cinco nueve - dos; Y ME DICEN: A) Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará: ASOCIACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN, CRISTIANA ELIEL, que podrá abreviarse "CRECE", B) Que en este acto se aprueban por unanimidad los Estatutos de la Asociación que constan de ONCE capítulos y TREINTA Y DOS artículos, los que se describen a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN CRISTIANA ELIEL. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN CRISTIANA ELIEL, que podrá

abreviarse "CRECE" como una entidad apolítica, no lucrativa que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. El Fin primordial de la asociación será la creación de un Centro Terapéutico que ofrezca recursos materiales, psicológicos y religiosos que permita la reintegración social y familiar para las personas afectadas por el alcoholismo y/o la drogadicción. OBJETIVOS: a) Apoyo Terapéutico y Profesional Integral: Proveer ayuda terapéutica y profesional a las personas afectadas por el alcoholismo y/o drogadicción y sus familias. Para quienes sufren de alcoholismo, se ofrece rehabilitación especializada, acompañamiento, asesoría y orientación durante todo el proceso de reintegración social, familiar, legal, ocupacional y formativa. La intervención con las familias se ajustará según cada caso específico, asegurando un enfoque integral y personalizado. b) Asistencia y Ayuda Profesional Completa: Brindar asistencia y apoyo profesional a las personas usuarias del centro terapéutico y a sus familias desde una perspectiva psicológica, educativa, social y legal. Este enfoque holístico asegura que tanto los individuos en recuperación como sus familiares reciban el apoyo necesario para superar los desafíos relacionados con el alcoholismo y/o drogadicción. c) Desarrollo de Programas y Proyectos para el Bienestar Social: Implementar programas, proyectos, actividades y acciones orientadas a mejorar la sociedad y elevar la calidad de vida de las personas rehabilitadas del alcoholismo y/o drogadicción y sus familias. Estos esfuerzos están diseñados para fomentar la integración comunitaria, promover estilos de vida saludables y proporcionar oportunidades de desarrollo personal y colectivo. d) Desarrollo de Programas de Prevención: Diseñar e implementar programas dirigidos a instituciones juveniles con un enfoque educativo, destinados a prevenir el abuso del alcohol y/o las drogas. Estas iniciativas tienen como objetivo proporcionar información relevante y herramientas prácticas para que los jóvenes tomen decisiones saludables y conscientes respecto al consumo

de alcohol y/o las drogas. Además, apoyarles a quienes integran grupos deportivos con implementos que animen a seguir con una buena mentalidad sana fuera del consumo del alcohol, mediante el apoyo de captación de recursos a través de donaciones e inversiones de cooperación nacional e internacional, ya sean reembolsables o no reembolsables. e) Difusión del Evangelio de Jesucristo: Promover y difundir el Evangelio de Jesucristo a través de todos los medios de comunicación existentes, incluyendo publicaciones escritas como: periódicos, revistas, libros; radio, televisión e internet. Este objetivo tiene como finalidad compartir los valores y enseñanzas cristianas para brindar esperanza y guía espiritual a las personas rehabilitadas del alcoholismo y/o drogadicción y sus familias. f) Establecimiento de Convenios y Alianzas: Celebrar convenios nacionales e internacionales con entidades religiosas, educativas, sociales, culturales, gubernamentales, empresariales y ONG. Estos acuerdos tienen como objetivo cumplir con los fines de la asociación, facilitando la captación de recursos a través de donaciones e inversiones de cooperación nacional e internacional, ya sean reembolsables o no reembolsables. Estos recursos se destinarán a realizar todas las actividades comprendidas dentro de los objetivos de la asociación.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que

se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, y un Tesorero. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de dos de sus Miembros, y sus acuerdos deberá ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir

sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Ejercer la Representación Legal de la Asociación y Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veinte. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintiuno. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintidós. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los re-

quisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos. Artículo veintitrés. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos. Artículo veinticuatro. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veinticinco. Todos los asociados serán sometidos al cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y otras disposiciones emanadas por la Asamblea General y que serán aplicadas por el Presidente en forma conjunta con la Junta Directiva por mandato expreso de la Asamblea General. Medidas disciplinarias: a) Amonestación Verbal. b) Amonestación Escrita. c) Suspensión Temporal. d) Suspensión Definitiva. Se sancionará con Amonestación Verbal en los siguientes casos: a) Cuando sin motivo alguno haga circular rumores de hechos sobre los miembros o de la Asociación. b) Irrespeto no intencionado a los miembros de la Junta Directiva. c) Cuando se retire de una Asamblea General sin justificación. d) Daño sin intención a un bien inmueble de la Asociación. Se sancionará con Amonestación Escrita en los casos siguientes: a) Cuando por primera vez irrespete la dignidad de cualquier miembro de la Asociación. b) Cuando irrespete en forma manifiesto; al Presidente de la Junta Directiva. Se sancionará con Suspensión Temporal por seis meses en los casos siguientes: a) Cuando viole los derechos ajenos. b) Cuando cause daño intencional a cualquier miembro de la Asociación. c) Cuando ingiera bebidas alcohólicas o estupefacientes por primera vez dentro de las oficinas de la Asociación o en el lugar donde realizase proyecto. Se sancionará con Suspensión Definitiva en los casos siguientes: a) Causar daño intencional a los miembros de la Asociación. b) Dañar intencionalmente los equipos o instalaciones físicas de la Asociación. Todas las faltas serán conocidas por la Junta Directiva y deliberará su

sanción y lo hará saber por medio de su Representante Legal a la persona a sancionar y lo hará del conocimiento de la Asamblea General por escrito. DE LA APELACIÓN. Todo miembro que se haya hecho acreedor a una sanción tendrá derecho a que sea escuchado por las instancias respectivas para lo cual deberá hacer una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva; para que si en la reunión donde se conozca dicha solicitud se considere conveniente se hará del conocimiento de la Asamblea General. Mientras no haya respuesta a su solicitud de derecho de Apelación el sancionado mantendrá la sanción impuesta. Las apelaciones por Suspensiones Temporales y Definitivas se harán del conocimiento de la Asamblea General por medio del Representante legal de la Junta Directiva. En cualquier caso, se debe dar una respuesta de la solicitud de apelación, dentro de los quince días siguientes a su presentación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintiséis. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo veintisiete. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo veintiocho. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo veintinueve. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y uno. La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y dos. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. C) Me continúan diciendo los comparecientes que, en el presente acto,

nombran la primera Junta Directiva de la Asociación, y la cual quedará fungiendo en forma definitiva para el primer período, de conformidad con los artículos doce y trece de los presentes Estatutos, una vez sean aprobados por la autoridad respectiva, la cual quedó conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: [REDACTED]

[REDACTED] Que por este acto nombran al señor: [REDACTED] para que en nombre y representación de la Asociación realice todos los trámites necesarios para su inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. El Suscrito Notario Hago constar: que hice saber a los otorgantes la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente escritura; y leída que les fue por mí en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y todos firman juntamente conmigo.- DOY FE.- ENMENDADO.- dos.- VALE.-TESTADO.- NO VALE.- ENTRE LINEAS.- La creación de un Centro Terapeutico que ofrezca .- y/o las drogas.- y/o las drogas.- VALE.- MAS ENMENDADO.- REHABILITACIÓN.- REHABILITACIÓN. REHABILITACIÓN.- VALE.-

MARCOS JONAS MUSUN AGUILAR,
NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio treinta y siete frente al folio cuarenta vuelto del Libro DECIMO de mi PROTOCOLO que llevé durante el presente año y que vence el día diecisiete de marzo del año dos mil veinticinco; extendiendo, sello y firmo el presente TESTIMONIO, de Escritura Matriz, en el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro del Departamento de Sonsonate, a los siete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, para ser entregado a: ASOCIACION CENTRO DE REHABILITACIÓN CRISTIANA ELIEL.-

MARCOS JONAS MUSUN AGUILAR,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE
REHABILITACIÓN CRISTIANA ELIEL.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno. Créase en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN CRISTIANA ELIEL, que podrá abreviarse "CRECE" como una entidad apolítica, no lucrativa que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES Y OBJETIVOS.

Artículo cuatro. El Fin primordial de la asociación será la creación de un centro terapéutico que ofrezca recursos materiales, psicológicos y religiosos que permita la reintegración social y familiar para las personas afectadas por el alcoholismo y/o la drogadicción.

OBJETIVOS:

- a) Apoyo Terapéutico y Profesional Integral: Prover ayuda terapéutica y profesional a las personas afectadas por el alcoholismo y/o drogadicción y sus familias. Para quienes sufren de alcoholismo, se ofrece rehabilitación especializada, acompañamiento, asesoría y orientación durante todo el proceso de reintegración social, familiar, legal, ocupacional y formativa. La intervención con las familias se ajustará según cada caso específico, asegurando un enfoque integral y personalizado.
- b) Asistencia y Ayuda Profesional Completa: Brindar asistencia y apoyo profesional a las personas usuarias del centro terapéutico y a sus familias desde una perspectiva psicológica, educativa, social y legal. Este enfoque holístico asegura que tanto los individuos en recuperación como sus familiares reciban el apoyo necesario para superar los desafíos relacionados con el alcoholismo y/o drogadicción.
- c) Desarrollo de Programas y Proyectos para el Bienestar Social: Implementar programas, proyectos, actividades y acciones orientadas a mejorar la sociedad y elevar la calidad de vida de las personas rehabilitadas del alcoholismo y/o drogadicción y sus familias. Estos esfuerzos están diseñados para fomentar la integración comunitaria, promover estilos de vida saludables y proporcionar oportunidades de desarrollo personal y colectivo.

- d) Desarrollo de Programas de Prevención: Diseñar e implementar programas dirigidos a instituciones juveniles con un enfoque educativo, destinados a prevenir el abuso del alcohol y/o drogas. Estas iniciativas tienen como objetivo proporcionar información relevante y herramientas prácticas para que los jóvenes tomen decisiones saludables y conscientes respecto al consumo de alcohol y/o drogas. Además, apoyarles a quienes integran grupos deportivos con implementos que animen a seguir con una buena mentalidad sana fuera del consumo del alcohol mediante el apoyo de captación de recursos a través de donaciones e inversiones de cooperación nacional e internacional, ya sean reembolsables o no reembolsables.
- e) Difusión del Evangelio de Jesucristo: Promover y difundir el Evangelio de Jesucristo a través de todos los medios de comunicación existentes, incluyendo publicaciones escritas como: periódicos, revistas, libros; radio, televisión e internet. Este objetivo tiene como finalidad compartir los valores y enseñanzas cristianas para brindar esperanza y guía espiritual a las personas rehabilitadas del alcoholismo y/o drogadicción y sus familias.
- f) Establecimiento de Convenios y Alianzas: Celebrar convenios nacionales e internacionales con entidades religiosas, educativas, sociales, culturales, gubernamentales, empresariales y ONG. Estos acuerdos tienen como objetivo cumplir con los fines de la asociación, facilitando la captación de recursos a través de donaciones e inversiones de cooperación nacional e internacional, ya sean reembolsables o no reembolsables. Estos recursos se destinarán a realizar todas las actividades comprendidas dentro de los objetivos de la asociación.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y

- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, y un Tesorero.

Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de dos de sus Miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Ejercer la Representación Legal de la Asociación y Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veinte. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veintiuno. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintidós. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General.

- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos.

Artículo veintitrés. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos.

Artículo veinticuatro. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

DE APLICACIÓN.

Artículo veinticinco. Todos los asociados serán sometidos al cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y otras disposiciones emanadas por la Asamblea General y que serán aplicadas por el Presidente en forma conjunta con la Junta Directiva por mandato expreso de la Asamblea General. Medidas disciplinarias:

- a) Amonestación Verbal.
- b) Amonestación Escrita.
- c) Suspensión Temporal.
- d) Suspensión Definitiva.

Se sancionará con Amonestación Verbal en los siguientes casos:

- a) Cuando sin motivo alguno haga circular rumores de hechos sobre los miembros o de la Asociación.
- b) Irrespeto no intencionado a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Cuando se retire de una Asamblea General sin justificación.
- d) Daño sin intención a un bien inmueble de la Asociación.

Se sancionará con Amonestación Escrita en los casos siguientes:

- a) Cuando por primera vez irrespete la dignidad de cualquier miembro de la Asociación.
- b) Cuando irrespete en forma manifiesto; al Presidente de la Junta Directiva.

Se sancionará con Suspensión Temporal por seis meses en los casos siguientes:

- a) Cuando viole los derechos ajenos.
- b) Cuando cause daño intencional a cualquier miembro de la Asociación.
- c) Cuando ingiera bebidas alcohólicas o estupefacientes por primera vez dentro de las oficinas de la Asociación o en el lugar donde realizase proyecto.

Se sancionará con Suspensión Definitiva en los casos siguientes:

- a) Causar daño intencional a los miembros de la Asociación.
- b) Dañar intencionalmente los equipos o instalaciones físicas de la Asociación.

Todas las faltas serán conocidas por la Junta Directiva y deliberará su sanción y lo hará saber por medio de su Representante Legal a la persona a sancionar y lo hará del conocimiento de la Asamblea General por escrito.

DE LA APELACIÓN. Todo miembro que se haya hecho acreedor a una sanción tendrá derecho a que sea escuchado por las instancias respectivas para lo cual deberá hacer una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva; para que si en la reunión donde se conozca dicha solicitud se considere conveniente se hará del conocimiento de la Asamblea General. Mientras no haya respuesta a su solicitud de derecho de Apelación el sancionado mantendrá la sanción impuesta. Las apelaciones por Suspensiones Temporales y Definitivas se harán del conocimiento de la Asamblea General por medio del Representante Legal de la Junta Directiva. En cualquier caso, se debe dar una respuesta de la solicitud de apelación, dentro de los quince días siguientes a su presentación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo veintiséis. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo veintisiete. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo veintiocho. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo veintinueve. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y uno. La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y dos. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 307

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION CENTRO DE REHABILITACION CRISTIANA ELIEL y que se abrevia "CRECE", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en el Distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate a las diez horas del día siete de junio del año dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario MARCOS JONAS MUSUN AGUILAR, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador a las once horas y dos minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro. COMUNIQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.